

ACUERDO 41 DE 1998

(agosto 21)

Diario Oficial No. 43.370 del 25 de agosto de 1998

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 026 de 1997.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- La transición contemplada por el Parágrafo Transitorio del Artículo [17](#) de la Ley 335 de 1996 concluyó con la adjudicación de los Canales Nacionales de Operación Privada, su inicio de operación en el año 1998, la renuncia a los espacios de televisión por parte de los concesionarios que resultaron adjudicatarios, y la terminación de los dramatizados cuya emisión se inició con posterioridad al 22 de octubre de 1997.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal a) del Artículo [12](#) de la ley 182 de 1995,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 026 del 22 de octubre de 1997 modificado por los Acuerdos números [039](#) del 2 de julio de 1998 y [040](#) de 17 de julio de 1998, la Junta Directiva expidió el régimen de transición aplicable a los concesionarios de espacios de televisión, que resultaren adjudicatarios de un canal nacional de televisión de operación privada o de una estación local de televisión;

Que el artículo 6 del Acuerdo número 026 del 22 de octubre de 1997 autorizó a los concesionarios de espacios de televisión que resultaren adjudicatarios de un canal nacional de televisión de operación privada o de una estación local de televisión; el traslado de los programas que venían emitiendo en los canales nacionales de operación pública con excepción de los dramatizados con continuidad;

Que no obstante lo anterior, para aquellos dramatizados con continuidad con un mayor número de emisiones efectuadas, es conveniente modificar la excepción, a fin de que los mismos puedan ser emitidos también en los canales nacionales de televisión de operación privada. En consecuencia se hace necesario modificar el artículo 6 del Acuerdo número 026 de 1997;

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Junta en sesión del 13 de agosto de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo sexto del Acuerdo 026 de 1997 el cual quedará así:
"Artículo 6o. Programación: Los concesionarios de espacios de televisión objeto del presente régimen de transición podrán trasladar a los canales nacionales de operación privada y estaciones locales, todos los programas que estén transmitiendo en los canales nacionales de operación pública, con excepción de los dramatizados con continuidad cuya emisión se hubiere iniciado

con posterioridad al 22 de octubre de 1997. En todo caso, los programas deberán terminarse en las cadenas nacionales de operación pública”.



ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 1998.

El Director,

CARLOS MUÑOZ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

